

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de la sugerencia presentada, de la modificación de varias tasas de devengo instantáneo y del tipo impositivo del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«Segundo.- Aprobación definitiva de Ordenanzas de devengo instantáneo y resolución de sugerencia (expediente 441 de 2012.)

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2012 se inició expediente para aprobación inicial de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas de devengo instantáneo con el fin de adecuar los importes de las mismas a la subida del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, con el siguiente detalle:

Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autoturismos.

Ordenanza fiscal número 14, reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal.

Ordenanza fiscal número 15, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas de tembleque.

Ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias municipales del Ayuntamiento de tembleque.

Ordenanza fiscal número 21 reguladora de la tasa por prestación del servicio de actividad física de mantenimiento.

Ordenanza fiscal número 22 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

En dicho expediente se incluyó también la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras para modificar al alza el tipo impositivo hasta el 2,1 por 100 desde el 2,00 por 100 que se viene aplicando hasta el momento.

Segundo. Con fecha 5 de diciembre de 2012, se aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, y varias tasas, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda.

Tercero. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 286, de fecha 14 de diciembre de 2012, del acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas de devengo instantáneo y del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, se ha presentado las siguiente sugerencia:

Número de registro de entrada: 167 de 21 de enero de 2013. Nombre y apellidos: Federación de Empresarios de Toledo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículos 16 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 6 de la Ley 8 de 1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La sugerencia presentada plantea su oposición a la configuración que el Ayuntamiento dio al impuesto de actividades económicas del ejercicio de 2012.

No obstante hay que manifestar que la modificación realizada al impuesto de actividades económicas se acordó en 2007, momento en el que el contexto económico era completamente diferente al actual, sirva el presente argumento para que se valore la actuación municipal en sus justos términos, pues el Ayuntamiento no ha adoptado en el contexto de crisis económica reciente ningún acuerdo de elevación de la presión fiscal.

En segundo lugar hay que indicar que la petición no tiene fundamento pues lo que se sometió a información pública no tiene nada que ver con la sugerencia presentada por lo que no procede su estimación por dos motivos:

1.- Porque la naturaleza revisora de los actos administrativos que se sustancia a través de los recursos administrativos y de la jurisdicción contencioso administrativa, exige que haya un acto previo de modificación del Impuesto de Actividades Económicas para poder poner en tela de juicio el citado Impuesto, cosa que no ocurre en el presente expediente.

2.- Porque requeriría la adopción de un acuerdo de aprobación inicial con fecha posterior al devengo del Impuesto de Actividades Económicas, una fase de información pública posterior por un período de treinta días hábiles, entrando en vigor dicho acuerdo, una vez que el Ayuntamiento ya ha formulado al Organismo Autónomo Provincial de Gestión tributaria, declaración en modelo 230, en la que se indicó que no habían habido modificaciones al citado impuesto.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación el siguiente Dictamen de la Comisión Informativa Mixta, el cual sometido a votación se acuerda por unanimidad de los miembros de la Corporación:

Primero. Desestimar la sugerencia presentada por Fedeto porque no procede al formularse sobre una figura tributaria que no está sometida a información pública y en fecha posterior al devengo del Impuesto para el ejercicio de 2013.

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la sugerencia presentada, la modificación de las tasas con la redacción inicial de las mismas así como de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ICIO.

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto. Facultar al señor Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA**DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS****Artículo 4. Base imponible. Cuota, deducciones y devengo.**

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,10 por 100.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA**DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS****Artículo 5. Cuota o tarifa.**

Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas: 79,02 euros.

Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento: 139,08 euros.

No obstante, cuando se solicite un cambio de titular, sin que implique ningún otro tipo de modificación, no devengará tasa si no transcurre más de 12 meses desde la baja anterior y para el mismo negocio, y devengarán el 50 por 100 si el tiempo transcurrido es de 12 a 24 meses. Si transcurren más de 24 meses, devengará el 100 por 100 de la tasa.

Apertura en ferias de puestos, bailes y similares en recintos cerrados: cuota mínima de 198,08 euros, y además 6,63 euros por cada metros cuadrado de local y 28,46 euros por cada metro lineal de barra, mostrador o similar.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA
DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
DE AUTOTURISMOS.**

Artículo 5. Cuota o tarifa.

La cuota tributaria será la cantidad de 75,99 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14 REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL**

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en la tabla siguiente, según se especifica.

Entrada Personal a la piscina	Adultos	Niños de 7 a 11 años y pensionistas	
Pensionistas Días Laborables	2,12 Euros/día	1,58 Euros/día	
Domingos y Festivos	3,16 Euros/día	2,12 Euros/día	
Abonos Personales	Adultos	Pensionistas	Menores 12 Años
Por 15 días	21,06 Euros	0 Euros	0 euros
Por Temporada	47,40 Euros	21,06 Euros	21,06 Euros
Abonos Familiares	Temporada		
Abono familiar	79,02 Euros		
Bonificación por empadronamiento	Se bonifica con 15,52 euros a los abonos familiares para empadronados en Tembleque. Se entenderán para los miembros de la unidad familiar comprendiendo padres e hijos empadronados en el mismo domicilio de Tembleque		

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15 REGULADORA
DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Artículo 5. Cuota tributaria y devengo.

2. Las cuotas tributarias de este aprovechamiento son las siguientes en función de la clase de aprovechamiento:

c) Por la ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Zona	Valor unitario de la superficie ocupada
	(15 de junio a 31 de agosto)
Plaza Mayor y de la Orden, y entorno del Paseo de la Zanja	759,35 euros la temporada.
Resto del Municipio	395,49 euros la temporada.

d) Por la instalación de quioscos de temporada, para la venta de cualquier clase de bebidas, helados, prensa y otros similares.

Zona	Valor unitario de la superficie ocupada
Plazas Mayor y de la Orden	0,14 euros m2 y día. Cualquier época del año.
Resto del Municipio	0,09 euros m2 y día. Cualquier época del año

e) Por la ocupación de vía pública en ferias, con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, tómbolas, rifas, columpios, coches de choque, venta de comidas y bebidas de cualquier clase y cualesquiera otros espectáculos o ventas similares.

Zona única	Valor medio de la superficie ocupada por los días de Feria y vísperas
Puestos inferiores	Hasta 5 m 22,46 euros m2 y día.
Puestos pequeños	Hasta 70 m2 165,58 euros total.
Puestos medio-bajos	De 70 a 150 m2 232,03 euros total.
Puestos medio-altos	De 150 a 250 m2 331,17 euros total.
Puestos grandes	Más de 250 m2 727,82 euros total.

f) Por ocupación de dominio público con venta ambulante (mercadillo de los miércoles).

Zona	Valor unitario de la superficie ocupada
Única	0,63 euros metro cuadrado y día (los miércoles de las 9,00 a las 14,00 horas).

Exclusivamente en el «mercadillo» de los miércoles, excepto que sea festivo, de las 9,00 a las 14,00 horas, en la plaza Mayor y de la Orden o lugar que diga el Ayuntamiento.

g) Por rodaje cinematográfico.

Zona	Valor unitario de la superficie ocupada
Única	Largometrajes y grandes producciones: 380,32 euros por día o fracción. 3.169,34 euros por mes o fracción.
Única	Cortometrajes y anuncios publicitarios: 152,12 euros por día o fracción. 1.140,95 euros por mes o fracción.

k) Ocupación de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, casetas de obra, etc.

Por cada metro cuadrado ocupado y día, 0,21 euros.

Si se cortara la calle por período superior a dos horas, 0,52 euros por metro cuadrado de tramo de calle cortado.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE
TEMBLEQUE**

Artículo 4.- Cuota tributaria y devengo.

(...)

3. La cuota tributaria de la tasa reguladora de la presente Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, según se especifica:

INSTALACION			TIPO DE ILUMINACION		PERIODO TIEMPO
			SIN ILUMINACION ARTIFICIAL	CON ILUMINACION ARTIFICIAL	
PABELLON POLIDEPORTIVO	TENIS Y		8,28 €	10,35 €	1 HORA
	BADMINTON				
	FUTBOL SALA, BALONCESTO, BALONMANO Y VOLEIBOL		12,42 €	14,49 €	1 HORA
	OTROS DEPORTES		16,56 €	18,63 €	1 HORA
	PING-PONG (1 MESA)		6,21 €	8,28 €	1 HORA
GIMNASIO DEL COLEGIO			10,35	12,42 €	1 HORA
CAMPO DE FUTBOL			10,35	15,53 €	1 HORA
PISTA DE TENIS			3,11 €		1 HORA
PISTA DE PADEL			6,21 €		1 HORA

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
DE LA JUNTA DE TEMBLEQUE**

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 73,75 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ACTIVIDAD FÍSICA DE MANTENIMIENTO**

Artículo 4.- Cuantía.

La Tarifa de la Tasa contemplada en esta ordenanza será de 7,38 euros mensuales por usuario del servicio.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA
DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. Por expedición de cédula urbanística, certificado de obras y certificado de identificación de fincas para el Registro de la Propiedad, Notarías u otros Organismos, así como por elaboración de certificado de antigüedad y descripción de viviendas, previa solicitud de los interesados que conlleven inspección de los técnicos municipales competentes, 68,49 euros.

2. Por expedientes administrativos de ruina, 42,15 euros.

3. Por cualquier tipo de licencias municipales no incluidas en otras Ordenanzas, 31,61 euros.

4. Por renuncia del propio interesado a la tramitación, 6,31 euros, sin perjuicio de lo que pueda establecer esta u otras Ordenanzas Fiscales municipales de modo particular.

5. Por expedición de certificaciones de acuerdos de los órganos municipales, 4,21 euros.

6. Por expedición de cualquier otro certificado no incluido en ninguno de los supuestos anteriores, 3,68 euros.

7. La expedición de fotocopias, 0,10 euros.
8. Por compulsas de documentos, 0,53 euros.
9. Certificados de Informes de Policía Local, 52,68 euros.
10. Expedición de licencia de animales peligrosos, 31,61 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tembleque 5 de marzo de 2013.-Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.- 2910